



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de Diego Alexander Pineda Silva.

El proceso consta de 1 cuaderno con 6 folios.
Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 02 de mayo del 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en contra de DIEGO ALEXANDER PINEDA SILVA identificado con C.C. 1.098.710.150, quien fue condenado a la pena principal de dieciséis (16) meses de prisión, multa de diez (10) smlmv, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo y la prohibición de conducir vehículos automotores por un término de dieciocho (18) meses tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales culposas agravadas, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de dos (2) años, previa caución prendaria de cien mil pesos (100.000), debiendo suscribir diligencia de compromiso que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la foliatura se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez